



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Ref. H.R E-014250-2023

Hoja de Ruta 82797-2023

ACTA DE ACUERDO EN REUNIÓN EXTRA PROCESO

En Lima, siendo las horas 09.30 a.m. del día 08 de junio del año 2023, se hizo presente ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral - Dirección General de Trabajo, la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, representada por las señor(ras): **JUAN CARLOS ALVAREZ ECHEVEREZ**, con DNI 004800414, en calidad de Director RR.LL; **CLAUDIA ANGULO CUBAS** con DNI 09933673 en calidad de Apoderada Legal; **VALERIA ALESSANDRA SUAREZ HEREDIA**, identificada con DNI N° 72562303, en calidad de Ejecutivo Asoc., siendo asesorados por el Dr. **MAURO ANTONIO UGAZ OLIVAREZ**, identificado con DNI N° 40179116, en calidad de Asesor Legal y de la otra parte la **CORDINADORA SINDICAL DE TELEFONICOS**, siendo representado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES - SITENTEL**, siendo representado por sus dirigentes sindicales los señores: : **GUSTAVO NILO GUILLÉN PROAÑO**, identificado con DNI 10317412 en calidad de secretario General Adjunto; **JOSÉ PALOMINO MEDINA**, identificado con DNI 08039321, en calidad de Secretario de Disciplina y Fiscalización; **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. - SUTTP**; siendo representado por sus dirigentes sindicales los señores: **LUIS EDUARDO LÓPEZ CHAU NAVA**, identificado con DNI N° 09076395, en su calidad de Secretario General; **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA SALAZAR**, identificado con DNI N° 07900875 en calidad de Secretario de Organización; **GERMAN CONDORI INGAROCA**, identificado con DNI N° 08508645, en calidad de Secretario de Defensa; **KARINA VERA MOLINA**, identificada con DNI N° 09350136, en calidad de Secretaria de Defensa Adjunta; **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. - SETP** siendo representado por sus dirigentes sindicales los señores: **GUILLERMO HUERTA LUGO**, identificado con DNI 10358685 en calidad de Secretario General; **EDWIN AZABACHE RENDON**, identificado con DNI N° 40173440, en calidad de secretario de prensa y propaganda **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ Y LAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES - REGIÓN CENTRO - SITRATTEL REGION CENTRO** siendo representado por su dirigente sindicales el señor: **JUAN LARREA CHAVEZ**, identificado con DNI 08126112, en calidad de Secretario General; **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ - SINATTEL** siendo representado por su dirigente sindical el señor **WALTER DÍAZ DE LA VEGA CASTILLO**, con DNI N° 41901655 en calidad de Secretario General y **JOSEPH JUSCAMAYTA RODRIGUEZ**, con DNI 10732675, en calidad de Secretario de Defensa de SINATTEL, siendo asesorados por el señor **HELI VARGAS MENDEZ**, identificado con DNI N° 25446077, en calidad de Asesor Laboral y de la otra parte la empresa

Iniciada la diligencia, luego de extensas reuniones de negociación sostenidas para evaluar todos los aspectos que son materia de los pliegos petitorios correspondientes a los periodos 2019-2020 y 2020-2021 presentado por cada uno de los sindicatos indicados en el párrafo anterior que integran **LA CST** y el periodo 2021- 2022 presentado por los sindicatos en forma conjunta quiénes integran **la CST a LA EMPRESA**, las partes han acordado dar solución total, definitiva e integral a dichos pliegos, por lo cual cada uno de los sindicatos listados previamente suscriben el presente Convenio Colectivo con los acuerdos arribados con **LA CST**, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremos No. 010- 2003-TR, y su Reglamento Decreto Supremo No. 011-92-TR, conforme a los alcances siguientes:

En caso alguno de **LOS SINDICATOS** que integra la **CST** haya pactado y/o percibido algún tipo de beneficio por los periodos 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza a los acordados en el presente convenio colectivo, dicho beneficio se compensará o se pagará la diferencia de ser el caso, en el mismo momento en que se hagan los pagos del presente convenio a todos los sindicatos.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

CLÁUSULA PRIMERA: SEGURIDAD EN EL EMPLEO

LA EMPRESA, con la finalidad contribuir al desarrollo del país, y de continuar brindando un servicio público esencial de calidad para los usuarios y la sociedad, conviene en no iniciar trámite alguno de cese colectivo regulados por ley o norma que lo sustituya, garantizando la seguridad en el empleo de sus trabajadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores con la calidad de empleados afiliados a **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** un incremento general total ascendente a S/ 484.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro y 00/100 soles) por los periodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022 sobre la remuneración básica mensual, lo que da por solucionado en forma total y definitiva cada uno de los pliegos de reclamos correspondientes a estos periodos.

Asimismo, las partes convienen que el presente incremento general total y único se abonará en dos partes, de la siguiente manera:

- Primer pago del incremento total: S/ 384.00 (Trescientos ochenta y cuatro y 00/100 soles), a partir del 01 de setiembre del 2022.
- Segundo pago del incremento total: S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles), a partir del 01 de marzo del 2023.

LA EMPRESA y **LA CST** acuerdan que los requisitos que deben cumplir los trabajadores afiliados a **LOS SINDICATOS** que conforman **LA CST** para recibir el incremento señalado en la presente cláusula son los siguientes:

- Tener más de tres (3) meses de servicios en **LA EMPRESA** al 01 de diciembre de 2019.
- Tener vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA** y no hayan percibido ningún incremento general por alguno de los periodos comprendidos dentro del presente convenio colectivo.
- Mantener su afiliación con **LOS SINDICATOS** que conforman **LA CST** a la fecha de firma del presente convenio colectivo.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador afiliado podrá percibir otro aumento remunerativo por el periodo 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, ni podrá recibir un beneficio de igual o similar naturaleza, bajo cualquier modalidad, a los pactados en el presente convenio colectivo. En caso algún trabajador haya percibido un pago de este tipo y el monto recibido haya sido menor, **LA EMPRESA** pagará la diferencia; si el pago recibido fue mayor, se compensará el presente beneficio.

CLÁUSULA TERCERA: BONO POR CIERRE DE PLIEGO

LA EMPRESA y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** convienen en otorgar por única vez a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo una bonificación por cierre de pliego ascendente a S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), la cual será pagada en una sola armada y que se compone de manera referencial de la siguiente forma:

- A razón de S/. 1,000.00 del bono pactado en la presente cláusula en referencia al periodo 2019-2020.
- A razón de S/. 1,000.00 del bono pactado en la presente cláusula en referencia al periodo 2020-2021.
- A razón de S/. 1,000.00 del bono pactado en la presente cláusula en referencia al periodo 2021-2022.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador afiliado podrá percibir otro pago por el período 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio. En caso algún trabajador haya recibido un pago de este tipo en algún periodo de los señalados en el párrafo anterior y el monto recibido haya sido menor, **LA EMPRESA** pagará la diferencia; si el pago recibido fue mayor, se compensará el presente beneficio.

Las partes reconocen que la bonificación por cierre de pliego no tiene naturaleza remunerativa y por ello no es computable para ningún beneficio o derecho de carácter laboral o aporte a la seguridad social.

CLAÚSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO

LA EMPRESA conviene en incrementar la Asignación por refrigerio en S/ 1.00 sol (un sol) a partir del 01 de setiembre del 2022, por cada jornada diaria real y efectivamente trabajada.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador afiliado podrá percibir otro pago por el período 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio. En caso algún trabajador reciba o haya recibido un pago de este tipo y el monto recibido haya sido menor, **LA EMPRESA** pagará la diferencia; si el pago recibido fue mayor, se compensará el presente beneficio.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter permanente.

CLAÚSULA QUINTA: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

LA EMPRESA conviene en incrementar la Asignación por Movilidad en 0.50 céntimos (cincuenta céntimos) a partir del 01 de setiembre del 2022, por cada jornada diaria real y efectivamente trabajada.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador afiliado podrá percibir otro pago por el período 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio. En caso algún trabajador reciba o haya recibido un pago de este tipo y el monto recibido haya sido menor, **LA EMPRESA** pagará la diferencia; si el pago recibido fue mayor, se compensará el presente beneficio.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter permanente.

CLAÚSULA SEXTA: MESA DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DE CALIDAD

LA EMPRESA y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** acuerdan instalar una mesa de trabajo en la cual se abordará puntualmente lo siguiente:

1. La gestión y la calidad del servicio que brinda **LA EMPRESA** a sus usuarios. Identificando las necesidades más urgentes y críticas de los usuarios.
2. El índice de satisfacción al cliente (ISC), Net Promoter Score (NPS), entre otros indicadores oficiales, trimestralmente, así como las acciones adoptadas por **LA EMPRESA** en lo referido a la calidad del servicio.
3. Sugerencias y/o recomendaciones que tengan **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** orientadas a mejorar la experiencia de los usuarios en los servicios de Telefónica.

Dicha mesa de trabajo se instalará, en un plazo máximo de 30 días calendario desde la firma del presente convenio colectivo, luego de lo cual se sostendrán al menos dos (2) reuniones de trabajo con periodicidad quincenal, en la oportunidad en la que acuerden **LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST**. Asimismo, **LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST**, en un plazo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

máximo de 45 días calendario podrán elaborar un informe de lo trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMISIÓN BIPARTITA DE SEGURO MÉDICO

LA EMPRESA y LOS SINDICATOS que integran **LA CST** acuerdan incorporar al S.E.T.P; S.I.N.A.T.T.E.L; y, SITRATEL Región Centro, a la comisión bipartita de seguro médico pactada con el SUTTP en el convenio colectivo de fecha 23 de noviembre de 2007 y reconocida en el convenio colectivo de fecha 25 de noviembre de 2009, a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter permanente.

CLÁUSULA OCTAVA: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

LA EMPRESA y LOS SINDICATOS que integran **LA CST** convienen en otorgar, por única vez, a los trabajadores afiliados, una gratificación extraordinaria ascendente a S/ 7,580.00 (Siete mil quinientos ochenta y 00/100 soles).

Las partes reconocen que la gratificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa y por ello no es computable para beneficios o derechos de carácter laboral ni aportes a la seguridad social de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

CLÁUSULA NOVENA: APOYO INSTITUCIONAL

LA EMPRESA acuerda a otorgar, extraordinariamente, a **LA CST** un monto de apoyo institucional total ascendente a S/ 35,000.00 (Treinta cinco mil y 00/100 soles), por los periodos 2020, 2021 y 2022 en el marco de una relación de buena fe. Las partes declaran que este monto único para la solución de los tres periodos 2020, 2021 y 2022, será pagado en el mes de Julio de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA: ÁMBITO

El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación exclusiva a los trabajadores con vínculo laboral vigente y que tengan la condición de afiliados, de acuerdo a los términos y alcances establecidos en los artículos 9, 42 y 47 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, a la fecha de la suscripción del presente convenio; y que al 01 de diciembre de 2019 tuvieran más de tres (3) meses de servicios; así como a los trabajadores que se afilien con posterioridad, quienes tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en este convenio colectivo, a excepción de aquellos beneficios para los cuales se exija algún requisito especial para su percepción o ya hayan sido percibidos por el mismo periodo.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro pago por el periodo 2019-2020, 2020-2021 y/o 2021-2022, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza a los beneficios pactados en el presente convenio colectivo. En caso algún trabajador reciba o haya recibido un pago de este tipo y el monto recibido haya sido menor, **LA EMPRESA** pagará la diferencia; si el pago recibido fue mayor, se compensará el beneficio del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

Considerando que **LOS SINDICATOS** que integran la **CST** han decidido presentar un pliego petitorio conjunto por el periodo 2021-2022 y habiendo presentado cada uno de **LOS SINDICATOS** que integran la **CST** pliegos petitorios correspondientes a los periodos 2019-2020 y 2020-2021 en forma separada,

Lima, 8 de junio de 2023

Señor
CORDINADORA SINDICAL DE TELEFÓNICOS
Presente.-

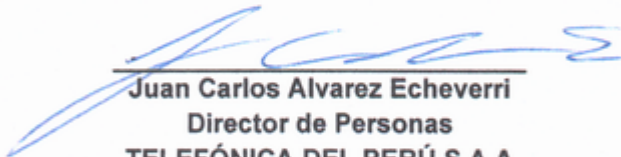
De nuestra consideración:

Siendo hoy la firma del Convenio Colectivo por 3 años, solucionando los pliegos de reclamos correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, entre Telefónica del Perú S.A.A, en adelante LA EMPRESA y los sindicatos que integran la Coordinadora Sindical de Telefónicos, en adelante la CST, LA EMPRESA se compromete a conformar una mesa de Trabajo, en la cual se abordará el tema de los trabajadores de Telefónica Gestión de Servicios Compartidos (TGSC).

Dicha mesa se instalará, como máximo 30 días calendario posteriores a la firma del convenio colectivo y su plazo de duración será como máximo de 60 días calendario desde la instalación de la mesa de trabajo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Juan Carlos Alvarez Echeverri
Director de Personas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A

Recibido
J.C.
8 Junio 23
11.19 p.m.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

expresan su voluntad de dar solución total, definitiva e integral a dichos pliegos mediante la suscripción del presente convenio colectivo.

En tal sentido, el presente convenio colectivo es por 3 años, siendo su vigencia para todos **LOS SINDICATOS** que integran la **CST** desde el 01 de diciembre del 2019 y culminará el 30 de noviembre de 2022.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, sólo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios colectivos anteriores aplicable a cada uno de **LOS SINDICATOS**.

Queda entendido que con el presente convenio colectivo se da por solucionado en forma total y definitiva los pliegos de reclamos correspondientes a cada uno de **LOS SINDICATOS** que suscriben el presente acuerdo y conforman **LA CST** de acuerdo con el siguiente detalle:

- **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP)** da por solucionado los pliegos de reclamos correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y LAS DEL SECTOR COMUNICACIONES REGIÓN CENTRO (SITRATTEL REGIÓN CENTRO)** da por solucionado los pliegos de reclamos correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES (SITENTEL)** da por solucionado el pliego correspondiente al período 2021-2022, siendo que los períodos 2019-2020 y 2020-2021 se solucionaron mediante el Convenio Colectivo 2019-2021.
- **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ (SINATTEL)** da por solucionado los pliegos de reclamos correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.
- **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SETP)** da por solucionado los pliegos de reclamos correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.

Por otro lado, **LA EMPRESA** reconoce que conforme con lo dispuesto en el artículo 43, incisos b) y d), de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que las cláusulas permanentes seguirán vigentes, salvo que estas hayan sido modificadas o derogadas.

Siendo las 23.30 horas, leída que fue por las partes, firman en señal de conformidad.



ZUERA

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.